

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 14 de abril de 2021.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el 08 de marzo de 2021, según se conoce de Acta Individual de Reparto. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 956

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Uriel Aranzazu Castaño
Demandado: Claudia Ximena Escobar
Radicación: 2021-00198

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- En los hechos del libelo demandatorio se señala que la fecha de vencimiento de la letra de cambio es 15 de abril de 2020, lo que raya con lo consignado en el cuerpo de la misma donde se consigna 15 de mayo de 2020, razón por la que se hace necesario hacer claridad al respecto.

2.- Se hace necesario aclarar la fecha de causación de los interés corrientes como quiera que se indicó: "hasta 14 de de 2020".

3.- Al enunciar la dirección de correo electrónico de la demandada, la parte actora omitió hacerlo bajo lo señalado por el inciso 2º del artículo 80 del Decreto 806 del 2020, afirmando bajo la gravedad del juramento que el correo pertenece a ella, así como tampoco indicó la forma como lo consiguió, ni allegó las evidencias correspondientes (solicitud crédito, correos cruzados entre las partes, pantallazos, etc).

4.- El escrito de medidas cautelares, debe allegarse por separado.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

**ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA**

A.M.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **058** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14** de **abril** de **2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
- Secretaria

Firmado Por:

**ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26676ac67cd1427708443fe852446cd3987699eee081dbe169768530ccdd7458**

Documento generado en 14/04/2021 05:43:05 PM